



Municipio
de Quito

INFORME TÉCNICO SOBRE LA PROPUESTA DE ORDENANZA METROPOLITANA:

ORDENANZA VERDE AZUL

Empresa Pública Metropolitana de
Movilidad y Obras Públicas

Marzo 2023

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 1 de 16

Contenido

1. ANTECEDENTES	2
2. OBJETIVOS	3
3. BASE NORMATIVA	3
4. ANÁLISIS DE LA ORDENANZA	10
5. CONCLUSIONES	14

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 2 de 16

INFORME TÉCNICO SOBRE LA PROPUESTA DE ORDENANZA METROPOLITANA: ORDENANZA VERDE AZUL

1. ANTECEDENTES

Los efectos del manejo inadecuado del agua que se vierte a los cauces naturales y la presencia de asentamientos en riesgo motivaron una Acción Extraordinaria de Protección en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otros, que devino en la expedición de la Sentencia Nro. 2167-21-EP/22, dictada por la Corte Constitucional con fecha 19 de enero de 2022, en el caso No. 2167-21-EP.

Entre las medidas de reparación, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2167-21-EP/22, dispuso la expedición de una ordenanza “verde-azul”: “Como una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”).”

Con la finalidad de implementar las medidas de reparación de la sentencia No. 2167-21-EP/22, a través de la expedición de una ordenanza “verde-azul”, la Secretaría de Ambiente convocó a varias instituciones municipales a participar de la elaboración de dicha ordenanza, y solicita remitir funcionarios delegados de estas instituciones, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-2022-0452-O.

En el 2022 se realizaron varias mesas de trabajo, con las distintas entidades municipales, con el fin de construir y revisar la propuesta de ordenanza.

La Comisión de Ambiente, del Concejo Metropolitano de Quito, en la sesión extraordinaria No. 085 realizada el jueves 16 de febrero de 2023, resolvió: Solicitar los informes jurídicos y técnicos sobre el proyecto de ORDENANZA VERDE AZUL, a las dependencias municipales que corresponda, entre ella la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0789-O, de fecha 22 de febrero de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito remitió a la EPMMOP, la Resolución No. 005-CAM-2023 de la Comisión de Ambiente, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 16 de febrero de 2023, a fin de que se cumpla con lo dispuesto.

Con Oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0875-O, de fecha 27 de febrero de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 3 de 16

remitió los documentos respectivos para el análisis y emisión de los informes anteriormente solicitados.

2. OBJETIVOS

- Emitir un informe técnico y jurídico del proyecto de Ordenanza Verde Azul, dentro de las competencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- Realizar un análisis técnico y jurídico del proyecto de Ordenanza Verde Azul.

3. BASE NORMATIVA

3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, en el artículo 3 numeral 7, dispone como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Art. 12 *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*

Art. 14 *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".*

Art 31 *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".*

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Los numerales 2, 4, 5 y 8 del artículo 264, disponen que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como, "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 4 de 16

depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”

Art. 266 “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”.

Art. 415.- “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”.

3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

“Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 5 de 16

el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

El artículo 87 establece entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, “a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”.

Art. 107.- Recursos. – “La transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias. La movilidad de los talentos humanos se realizará conforme a la ley, lo que incluirá los recursos financieros correspondientes para cumplir las obligaciones laborales legalmente adquiridas por el Estado”.

Art. 113.- Competencias. – “Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.

Art. 114.- Competencias exclusivas. – “Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 6 de 16

Art. 115.- Competencias concurrentes. – “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.

Art. 116.- Facultades. – “Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente...”

3.3 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Artículo 184.- En virtud del presente Título, las nuevas empresas públicas metropolitanas asumen los derechos y obligaciones de aquellas a las que sucedieron jurídicamente; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las funciones y actividades de cada empresa pública creada serán exclusivamente las previstas en este Título, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por lo que no ejercerán competencias en materia de regulación y control”.

“Artículo 185.- Creación. - Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS”.

Artículo 186.- Objeto principal. - El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:

- a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público;
- b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad;
- c. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre;
- d. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos;
- e. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;
- f. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas; y,

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 7 de 16

g. Diseñar, construir, administrar, operar y mantener la infraestructura física para el despliegue de las redes de servicio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, podrá:

- a. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado de la obra pública entregada;*
- b. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se movilicen en otros medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente; y,*
- c. Brindar particular atención a las zonas carentes de obras, así como a aquellas en que existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional.”*

“Artículo 187.- Patrimonio de la empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título. Constituye, además, el patrimonio de la empresa pública metropolitana, aquel de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas que se extingue por efectos de la creación de la primera, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

“Artículo 1660.- Alcance. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), será responsable de la ejecución de obras de infraestructura vial en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea por administración directa o por contratos con personas naturales o jurídicas, u otros mecanismos legales, para cuyo efecto se cobrarán las correspondientes contribuciones especiales de mejoras, en los términos de la presente normativa. Para la ejecución de obras públicas en barrios en los cuales los moradores participen en el financiamiento total de la obra, sin aplicación de la contribución especial de mejoras, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) para la ejecución de proyectos de infraestructura vial puede aplicar otros sistemas legales de financiamiento y los mecanismos más idóneos de administración de fondos para la ejecución de los proyectos. La recuperación de los costos de las obras financiadas total o parcialmente por la comunidad, según lo establecido en la letra e) del artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, será determinada por la Comisión Técnica, de acuerdo con las características y capacidad socio-económica de los habitantes beneficiados de las obras, de conformidad con lo que estipula el respectivo convenio...”

DE LA COORDINACIÓN INTRAMUNICIPAL

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 8 de 16

Artículo 3193.- De las laderas, quebradas y cuencas hidrográficas. - Para la implementación de mecanismos de protección de la diversidad biológica presentes en laderas, quebradas y cuencas hidrográficas, se coordinará con los planes y mecanismos de control que se hallan vigentes, así como con los proyectos y programas de gestión que en esta materia desarrolla la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS).

DEL ESPACIO PÚBLICO

“Artículo 3594.- Definición. - El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito”.

“Artículo 3595.- Componentes y elementos del espacio público. –

1. Constituyen componentes del espacio público los siguientes:

- a. Los bienes públicos destinados al uso público;*
- b. Los bienes de propiedad privada destinados al uso público o que se vinculan al mismo por generar impacto visual, ambiental, entre otros; y,*
- c. Todos los elementos naturales o construidos que existan, se implanten o instalen en los bienes destinados al uso público”.*

“Artículo 3596.- Competencia y gestión sobre el espacio público. - Sobre la base del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Metropolitano, las facultades de esta competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del COOTAD, se ejercerán de la siguiente forma: La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, ejercerá la facultad de planificación operativa territorial relacionada con la gestión y aprovechamiento del espacio público, que permitan alcanzar y fortalecer los objetivos establecidos en el PMOT. Además, le corresponderá la facultad de control para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo.

La facultad de regulación administrativa sobre la gestión del espacio público, la tendrá la máxima autoridad ejecutiva o su delegado.

Finalmente, la gestión sobre el espacio público será definida por la máxima autoridad del ejecutivo o su delegado”.

DE LAS ACERAS

“Artículo 3604.- Características de las aceras. –

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 9 de 16

1. Las especificaciones técnicas de las tipologías y detalles constructivos de las aceras en el Distrito Metropolitano de Quito se sujetarán a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, y aquellas contenidas en el Manual de Espacio Público aprobado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, sobre cuyas condiciones se construirán, cuidarán, mantendrán y rehabilitarán.

2. Las aceras en el suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”.

“Artículo 3608. - Responsables del mantenimiento y rehabilitación de las aceras.
- Serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de las aceras:

a. El propietario, poseionario o mero tenedor frentista. A su costo, será responsable del mantenimiento y rehabilitación de la acera ubicada en su frente cuando ésta se halle en estado de deterioro o daño calificado como tal por la Administración Zonal respectiva.

b. Los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, serán igualmente responsables del mantenimiento y rehabilitación de la misma, con sujeción al ordenamiento jurídico metropolitano.

c. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen obras que ocasionen daños en las aceras, serán responsables de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

d. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos competentes determinados en el orgánico funcional y de conformidad con sus planes operativos y presupuestarios anuales, será responsable de la rehabilitación de las aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así como en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras”.

3.4 Código Orgánico del Ambiente

“Artículo 152.- Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 10 de 16

ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”

El artículo 157 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales deben contar con un fondo ambiental local para su financiamiento. Los sectores públicos y privados, así como también fondos extranjeros pueden alimentar este fondo para gestionar la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano (...)”*.

El artículo 16 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Ambiente y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que sustituyó el 153 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos fomentarán la participación ciudadanía individual y organizada en la gestión de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección. Asimismo, potenciarán las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación y protección de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.”*

4. ANÁLISIS DE LA ORDENANZA

Objeto: En el Artículo Innumerado (...) 1, se establece el objeto del proyecto de Ordenanza el cual cita:

“El presente Título tiene por objeto, definir el marco regulatorio y los lineamientos para la gestión integral de los componentes de la infraestructura verde azul del Distrito Metropolitano de Quito, de manera dinámica y adaptativa, a través del establecimiento del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, para la conservación de la biodiversidad, la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa y el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático; al mismo tiempo que mantiene y aprovecha los servicios ecosistémicos relacionados con la salud, la recreación, la economía”.

Ámbito de aplicación: En el Artículo Innumerado (...) 3, se expone el ámbito de aplicación, el cual indica que: *“Lo dispuesto en este capítulo es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones municipales y aplicables a personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras domiciliadas o propietarias de bienes inmuebles en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito”*.

Definición del Sistema de Infraestructura Verde – Azul: el Artículo Innumerado (...) 6, expone la definición de dicho sistema, el cual reza lo siguiente:

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 11 de 16

“El Sistema de Infraestructura Verde-Azul del Distrito Metropolitano de Quito, es una estructura viva, funcional y biodiversa que articula e integra, mediante una red multiescala, todos los espacios naturales, seminaturales y contruidos, terrestres y acuáticos que conforman el paisaje. Gestionada para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos que incrementan la resiliencia de la población del Distrito al cambio climático, reducir el riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa; y, brindar oportunidades de beneficios ambientales, sociales y económicos a los habitantes, tanto al nivel rural como urbano...”

Plan de Gestión y Manejo del Sistema de Infraestructura Verde-Azul: Dicho plan está estipulado en Artículo Innumerado (...) 15, el cual contendrá: la identificación y tipología de los espacios verdes y azules, las propuestas de soluciones basadas en la naturaleza, las fichas de acción, los roles de las entidades participantes, y las fuentes de financiamiento.

Dicho plan deberá garantizar la factibilidad técnica de la ordenanza.

Norma Técnica: Los Artículos innumerados (...) 25, 26, y 28, mencionan la creación de una norma técnica para la implementación de soluciones basadas en la en la naturaleza (SbN), como sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS).

Esta norma deberá estar alineada a las demás normas técnicas de construcción vigentes en el país.

Marco Institucional para la Infraestructura Verde-Azul: El capítulo III del proyecto de Ordenanza, establece el marco Institucional, el cual, en la Sección II, establece las atribuciones en relación al sistema de infraestructura Verde Azul, con lo cual a la EPMMOP le corresponde lo establecido en el Artículo Innumerado (...) 54 y 57

“Artículo Innumerado (...) 54. De las funciones de la entidad a cargo del mantenimiento de parques y espacios verdes. Las funciones de la entidad a cargo de la administración de parques y espacios verdes, en el marco del presente Título son:

- a) *Producir plántulas nativas en cantidad adecuada para cubrir la necesidad de los proyectos de recuperación e interconexión del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, así como exóticas de manera complementaria;*
- b) *Naturizar el espacio público de manera paulatina y priorizada, fomentando la creación de hábitats para la vida silvestre sin afectar su función principal y complementando y diversificando sus usos;*
- c) *Implementar el uso de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas que enriquezcan la biodiversidad;*

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 12 de 16

- d) *Mantener las zonas intervenidas con el Sistema de Infraestructura Verde-Azul en condiciones de salubridad y ornato público, en el marco de sus competencias;*
- e) *Promover e implementar soluciones basadas en la naturaleza en las áreas verdes en el marco de sus competencias, y evaluar periódicamente su efectividad;*
- f) *Diseñar e implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible de acuerdo a sus competencias.”*

Sobre las funciones de la entidad a cargo del mantenimiento de parques y espacios verdes, previstas en el literal a) artículo innumerado (...) 54 relacionado con las especies exóticas se debe considerar lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento general.

“Artículo Innumerado (...) 57. De las funciones de la entidad a cargo de obras públicas. *Las funciones de la entidad a cargo de obras públicas, en el marco del presente Título son:*

- a) *Rediseñar espacios públicos priorizados de su competencia, para permitir la retención del agua lluvia, incrementar el verde azul urbano, permeabilizar las superficies duras e implementar SUDS, de acuerdo al Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Infraestructura Verde Azul;*
- b) *Implementar, cuando sea posible, soluciones basadas en la naturaleza en reemplazo a la infraestructura gris;*
- c) *Realizar, en conjunto con otras entidades metropolitanas, el corte, la limpieza y revegetación de los cauces de forma progresiva, dentro de sus competencias y bajo la directriz de la autoridad ambiental distrital; y*
- d) *Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas y correctivas en los ríos y quebradas y sus elementos constitutivos, para reducir los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a descargas de los sistemas viales e infraestructura a su cargo y que se encuentre ubicada dentro del cauce y sus márgenes, en beneficio de las poblaciones del DMQ, en coordinación con las entidades metropolitanas que correspondan”.*

1. En lo concerniente al literal b) del artículo innumerado (...) 57 se debe especificar cuáles serían las soluciones basadas en la naturaleza del reemplazo a la infraestructura gris.
2. Sobre las funciones de la entidad a cargo de las obras públicas (EPMMOP), previstas en los literales c) y d) del artículo innumerado (...) 57 del proyecto de la ordenanza metropolitana Verde – Azul, se debe considerar lo previsto en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 350 de 15 de junio de 2012, dado que de acuerdo a la misma se declaró patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico al Sistema de Quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de proteger, conservar y recuperar las funciones naturales de las quebradas. De la

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 13 de 16

misma forma, el manejo, conservación y coordinación de estas últimas se encuentra atribuido a la Secretaría del Ambiente, en coordinación con las Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, de Ordenamiento Territorial y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), según lo prescrito en los artículos 3 y 5 de la resolución mencionada.

En el marco del ordenamiento jurídico vigente, se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, esta última es considerada como sujeto de derechos al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Constitución de la República; además, se reconocen los principios ambientales como el eco desarrollo, prevención, precaución, *idubio – pronatura*, entre otros.

Por su parte, se han establecido políticas para la articulación de mecanismos de la preservación del ambiente a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, del cual forman parte las distintas administraciones públicas como es el caso gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. De igual forma, con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico del Ambiente y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se otorgó nuevas competencias y atribuciones en materia ambiental a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, como el establecimiento de infraestructura verde de acuerdo a la normativa que privilegie la protección integral de estos espacios.

La Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Verde -Azul, que tiene como objeto definir el marco regulatorio y los lineamientos para la gestión integral de los componentes de la infraestructura verde azul del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el establecimiento del Sistema de infraestructura Verde – Azul, para la conservación de la biodiversidad, la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa.

Considerando lo expuesto en los artículos 54 y 57 del proyecto de ordenanza metropolitana Verde – Azul, así como la magnitud actividades y áreas de intervención para el cumplimiento del proyecto de Ordenanza, la creación y definición del Plan de Gestión y Manejo del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, deberá considerar las capacidades logísticas, técnicas y operativas de las Empresas e instituciones municipales. Así mismo, se deberá considerar las competencias asignadas a cada institución municipal en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

En general, se sugiere analizar las obligaciones a imponerse a cada uno de los órganos, entidades, dependencias y empresas metropolitanas las que deben estar en armonía a sus competencias, atribuciones y facultades, de acuerdo con

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 14 de 16

lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para la aplicación de la futura ordenanza.

4.1 Recomendaciones para la implementación de la Ordenanza

Para garantizar la factibilidad técnica de esta ordenanza, se debe considerar los siguientes aspectos:

- Un **apropiado mecanismo de coordinación y supervisión**, a través de la entidad coordinadora de subcuencas hidrográficas distrital o quien cumpla sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Innumerado (...) 14. En el mismo Artículo destacar el mecanismo de coordinación que deberá darse para implementar la política de los SUDS y de las SbN en los proyectos urbanos.
- La expedición del Plan de Gestión y Manejo del Sistema de Infraestructura Verde-Azul, estipulado en el Artículo Innumerado (...) 15, deberá estar **fundamentado en el trabajo conjunto** con las demás entidades metropolitanas involucradas, contendrá la identificación y tipología de los espacios verdes y azules, las propuestas de soluciones basadas en la naturaleza, las fichas de acción, los roles de las entidades participantes, y las fuentes de financiamiento. Dicho plan deberá considerar las capacidades logísticas, técnicas y operativas de las Empresas e instituciones municipales, así como, las competencias asignadas a cada entidad municipal en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
- Para la implementación de soluciones basadas en la naturaleza (SbN), el proyecto de ordenanza menciona que se desarrollará la correspondiente norma técnica, con lo cual, es necesario que dicha norma sea construida de manera que permita conectarse con la Norma Ecuatoriana de la Construcción y la Norma Ecuatoriana de Construcción Vial, entre otras. (Artículos innumerados (...) 25, 26, 28). Art inumerado 28 que la incorporación de los SUDS y las SbN para el diseño de los espacios públicos **debe ser paulatina** de acuerdo a las capacidades logísticas, técnicas y operativas de las Empresas e instituciones municipales.
- Revisar las competencias de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable, Secretaría de Ambiente y la Empresa Pública Metropolitana de Seguridad en lo referente a las quebradas.

5. CONCLUSIONES

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, conforme el ámbito de sus competencias, emite el presente informe técnico y el dictamen favorable al proyecto de Ordenanza Verde Azul.

	INFORME TÉCNICO JURÍDICO	No. 049-DARS-2023
	PROYECTO DE ORDENANZA VERDE AZUL	Fecha: 2023-03-14
	DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	Página 15 de 16

Elaborado por:	Marcos Pérez Burbano	
Elaborado por:	Antonio Matamoros Burgos	
Revisado por:	Marco Romo Noriega	